

RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 21/2013 DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1/2015 DEL PGM DE JARAICEJO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha Ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Modificación Puntual N° 1/2015 del Plan General Municipal de Jaraicejo se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

1. Objeto y Descripción de la Modificación

La Modificación Puntual N° 1/2015 del Plan General Municipal de Jaraicejo consiste en la reclasificación de 2836,81 m² de la parcela 5029 del polígono 503 (superficie total 6958,72m²) propiedad de Jesús Rebollo Blanco, de suelo no urbanizable de protección estructural agropecuaria a suelo urbano no consolidado con calificación apta para uso global residencial, con la consiguiente ampliación de la delimitación de suelo urbano. La reclasificación se denominará dentro del PGM como SUNC-2.

Esta modificación afecta a una superficie de 2836,81 m², la ordenación de la misma resultaría: 1810,61m² de uso residencial para el propietario de la parcela, 201,18 m² de uso residencial para cesión municipal, 695,02 m² para zonas verdes y equipamientos y 130 m² para aparcamientos. El resto de la parcela (4121,91m²) no se reclasifica, mantiene la clasificación de suelo no urbanizable de protección estructural agropecuaria.

2. Consultas

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de julio de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
D. G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual N° 1/2015 del Plan General Municipal de Jaraicejo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual

La Modificación Puntual Nº 1/2015 del Plan General Municipal de Jaraicejo consiste en la reclasificación de 2836,81 m² de la parcela 5029 del polígono 503 (superficie total 6958,72m²) propiedad de Jesús Rebollo Blanco, de suelo no urbanizable de protección estructural agropecuaria a suelo urbano no consolidado con calificación apta para uso global residencial, con la consiguiente ampliación de la delimitación de suelo urbano. La reclasificación se denominará dentro del PGM como SUNC-2.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (Art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Además dichos terrenos no afectan a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Tampoco se ven afectadas vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Jaraicejo.

La Modificación Puntual no afecta directamente a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, ni a especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2001).

En la parcela no se ha identificado la presencia de valores ambientales, se trata de una actuación localizada en la zona periurbana de Jaraicejo y por ello presenta una escasa cubierta vegetal en la actualidad. No se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la misma.

La modificación no supone una incidencia directa sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Tajo. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta el posible impacto paisajístico, por lo que se establecerán condicionantes en cuanto a los materiales y acabados, así como a la vegetación a plantar o manejar, utilizando para ello especies autóctonas y evitando especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc...), con el objetivo de lograr una mayor integridad paisajística y evitar los riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual Nº 1/2015 del Plan General Municipal de Jaraicejo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 6 de noviembre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco